

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00730

Demandante: Coop. de crédito Coempresar. Vs. Cénaida Romero Ocampo.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 5148

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, en vista de que los títulos a favor del proceso de la referencia se encuentran consignados en la cuenta el Juzgado de origen,

RESUELVE

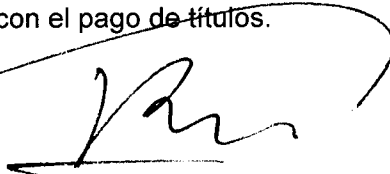
1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- Por Secretaría ofíciase y remítase al pagador de COLPENSIONES a fin de comunicarle que la medida de embargo 30% de la mesada pensional, informado por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 3381 del 13 de noviembre de 2013, sobre la demandada CENAIISA ROMERO OCAMPO c.c. 41.370.068, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvasse discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva comunicar lo anterior al pagador, para así evitar traumatismos con el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

17 NOV 2017

164-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2012-00841
Demandante: Hernán Briñez Lemus. Vs Rubén Darío Moreno Acuña y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5147

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandado, el Despacho teniendo en cuenta que mediante auto 4023 del 28 de agosto de los corrientes se ordenó el pago de los mismos y en vista de las ordenes elaboradas y firmadas a folios 144-147,

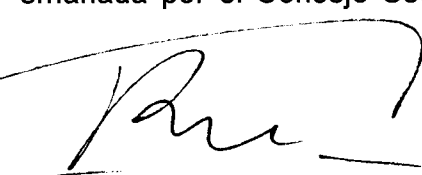
RESUELVE

1.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto por el Juzgado en auto de sustanciación 4023 del 28 de agosto de 2017 visible a folio 139, así como también a las órdenes de pago a folios 144-147. Lo anterior en lo referente a la entrega de títulos.

2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte demandada que existen dos títulos constituidos en el Juzgado de origen, donde el No. 1452412 por \$158.911 a folio 119 del presente cuaderno obra con orden de pago del Juzgado de origen.

3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la devolución de los títulos Nos. 469030001452412 y 469030001672318 a favor del demandado HENRY CASTAÑEDA PALOMAR c.c. 12.236.311, o proceda con la conversión de los mismos a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 304 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

17 NOV 2017

SECRETARIA

16-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 33-2012-00139
Demandante: Invercoob. Vs. Reinaldo Dorado Portilla y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5153

En atención al escrito que antecede, el Despacho viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen aun depósitos pendientes de conversión

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002102034	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 699.121,00
469030002118207	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 699.121,00

Total= \$ 1.398.242,00

2.- **OFICIAR NUEVAMENTE** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existentes a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 17 NOV 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2016-00804

Demandante: Coop. Cesam. Vs. Francia Elena Mamian Choco y otros.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 5154

Como quiera que se encuentra pendiente de resolver sobre la solicitud de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, en vista de que los mismos se encuentran consignados en la cuenta el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- Por Secretaría ofíciase y remítase a los pagadores de DISTRIBUCIONES HOBE S.A. y DISTRIBUCIONES CHICOS S.A. a fin de comunicarles que la medida de embargo del 50% de la parte que exceda el salario mínimo legal, informado por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficios Nos. 3762 y 3763 del 19 de diciembre de 2016, sobre FRANCIA ELENA MAMIAN CHOCO c.c. 38.665.857 y NINFA CARABALI CÁNDELO c.c. 66.975.933 respectivamente, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva comunicar lo anterior a los correspondientes pagadores, para así evitar traumatismos con el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 17 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 24-2013-00715
Demandante: SI S.A. Vs. Luis Carlos Garzón Rivas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5152

En atención al escrito que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió con la conversión de un título, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS c.c. 66.819.180

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002068298	8903017539	SI S A	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2017	NO APLICA	\$ 93.970,00

Total= \$ 93.970,00

2.- **OFICIAR NUEVAMENTE** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión del título existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

17 NOV 2017

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2016-00741

Demandante: Luis Herney Arrechea. Vs. Cristhian Camilo Bedoya.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 5151

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, en vista de que los títulos a favor del proceso de la referencia se encuentran consignados en la cuenta el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- **OFICIAR NUEVAMENTE** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- Por Secretaría **oficiéase y remítase** al pagador de la BASE AEREA MARCO FIDEL SUAREZ a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, informado por el Juzgado 04 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 3985 del 18 de noviembre de 2016, sobre el demandado CRISTIAN CAMILO BEDOYA c.c. 1.113.624.242, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva comunicar lo anterior al pagador, para así evitar traumatismos con el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 11 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

42-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-00720

Demandante: Jhon Jairo Satizabal Penagos. Vs. Rafael Quintana
Muñoz Y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 5150

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, en vista de que los títulos a favor del proceso de la referencia se encuentran consignados en la cuenta el Juzgado de origen,

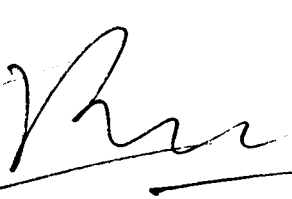
RESUELVE

1.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora que la última consignación del pagador del demandado RAFAEL QUINTANA MUÑOZ se realizó el 19/09/2016 y no existen títulos descontados al demandado RODRIGO FERNANDO SANCHEZ.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 17 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2008-00747

Demandante: Juan Bautista Suarez. Vs. Jhon Jairo Guzmán.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 5149

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, en vista de que los títulos a favor del proceso de la referencia se encuentran consignados en la cuenta el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de la Empresa de Seguridad y Vigilancia "VISE" a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, informado por el Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 079 del 26 de enero de 2009, sobre el demandado JHON JAIRO GUZMAN RIOS c.c. 7.545.176, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva comunicar lo anterior al pagador, para así evitar traumatismos con el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 17 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2013-00272
Demandante: Fondo de Empleados del Valle
Demandado: Jhon Chalarca y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5163

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado **Cuarto** Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 17 NOV 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Cortes Municipales
Mesa de Partes
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00327
Demandante: Cooperativa Coopecret
Demandado: Ana Virginia Rojas Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5166

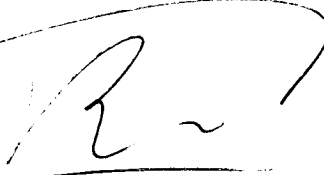
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta y **Cuatro** Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2017 de hoy 17 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Código de Procedimiento Civil, se notifica a las partes el auto anterior.

48-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2009-01243
Demandante: Betsy Rocio Quijano
Demandado: Jaime Montoya Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5168

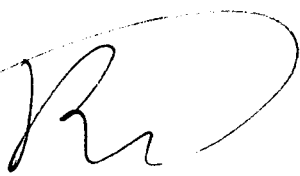
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En, Estado No. 204 de hoy 17 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

*Alcaldía de Ejecución
Calle 100 No. 100-100
Venezuela, C.A. 100-100
Bogotá, D.C.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2010-01058
Demandante: María Teresa Duburque Rincon
Demandado: José Jairo Perlaza Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5167

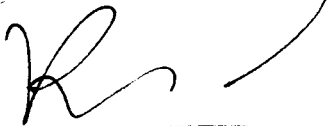
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obren y consten en el expediente los escritos que anteceden en los cuales el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali informa que no existe proceso o solicitud de remanentes a nombre de los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2CA de hoy 17 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADOS DE EJECUCION
CIVIL No. 01-005
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-00632
Demandante: Betsy Rocio Quijano
Demandado: Bonifacio Posada Cruz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5169

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la interesada que su petición fue resuelta positivamente por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali mediante auto N° 3587 del 28 de octubre de 2017 obrante a folio 43 del segundo cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 17 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Mesa de Partes
SECRETARIA

925-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2002-000498
Demandante: Cooperativa Financiera Solidarios
Demandado: Maria del Pilar Puentes Lugo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5162

Visto el memorial que antecede, y como quiera que el señor JORGE ELIECER GIRALDO BEDOYA figura como acreedor hipotecario y en vista que la apoderada judicial de la parte actora informa que desconoce la dirección acreedor hipotecario, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por Secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., se realice el emplazamiento al acreedor hipotecario JORGE ELIECER GIRALDO BEDOYA quien constituyó hipoteca abierta, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-338910. Para los efectos indicados en el art. 108 del C.G. del Proceso se publica el presente auto por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación Nacional como es El PAÍS, El TIEMPO LA REPUBLICA y/o EL DIARIO OCCIDENTE.

Por Secretaría procédase con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 204 de hoy 17 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Maria del Pilar Puentes Lugo y otro
SECRETARIA

16-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00680
Demandante: Jorge Andrés Valencia
Demandado: Sandra Rocio Portela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5165

En atención al oficio No. 3563 del 13 de octubre de 2017, procedente del Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Por Secretaría librese el oficio correspondiente

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Javier Alexis Rodríguez Díaz contra Sandra Rocío Portela, radicado 34-2016-00639.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 17 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

[Firma manuscrita]
Juzgado del Poder Judicial
Cali, Colombia
M. R. Torres Calderon
2017-11-17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00390
Demandante: David Nieto Lozano
Demandado: Héctor Fabio de la Cruz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2329

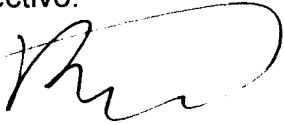
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por Unidad Residencial Alambra IV Etapa contra Héctor Fabio de la Cruz Oliveros con Radicación 2002-00570 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 17 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

[Firma manuscrita]
Juzgado de Ejecución
Civil de Sentencias
Municipal de Cali

64-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00231
Demandante: Eugenio López Mera
Demandado: Carmelo Obdulio Perlaza y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5156

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

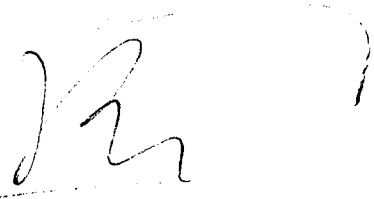
RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la apoderada del ejecutante informa que con el pago de los títulos no se cancela la obligación.

2.- **REQUERIR** a la apoderada del actor a fin de que se sirva allegar la liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta los abonos realizados. Conforme al art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7014 de hoy 17 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.



67.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2008-00605
Demandante: Amparo Buchelli de Zúñiga
Demandado: Dario de Jesus Villegas y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5157

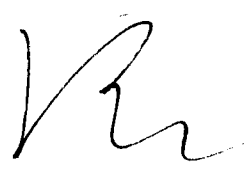
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

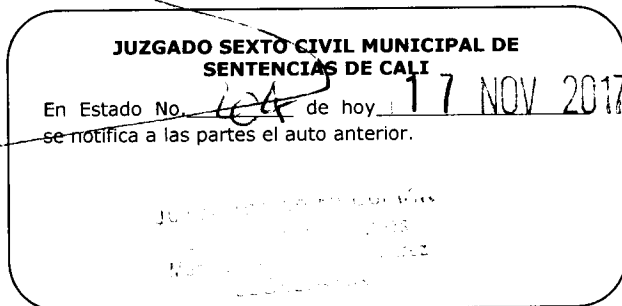
RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada toda vez que en el proceso mediante auto No. 1833 del 22 de septiembre de 2017, y notificado por estado No. 169 del 26 de septiembre del corriente, se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



2052

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00571
Demandante: Ciro García Ordoñez
Demandado: Paula Andrea Ruiz Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5160

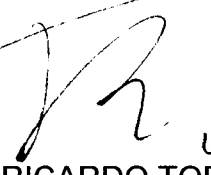
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al Auxiliar de la Justicia HAROLD MARIO CAICEDO a fin de que presente la experticia encomendada dentro del presente proceso, sobre el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-62392 denominado Villa Kami, para lo cual se le concede el término de 10 días. Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en las sanciones de ley.

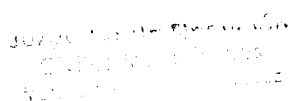
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20A de hoy 17 NOV 2017 se notifica a las partes el auto anterior.



641

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00541
Demandante: Conjunto Residencial Brasilia P.H.
Demandado: Nidia Loaiza Tascón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5161

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO identificada con c.c. 31.956.370 y T.P. 68.607 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 104 de hoy 17 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil y Comercial
Cali, Colombia

36-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2014-00586
Demandante: Refinancia S.A.
Demandado: Doris Sol Hinestroza Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5164

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-270611 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 17 NOV 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

*Notificación de traslado
del avalúo del bien inmueble
distinguido con matrícula
inmobiliaria No. 370-270611
a las partes.*

100-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00915

Demandante: Amilbia Ramirez Granada. Vs Soraida Sinisterra
Sandoval

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 5155

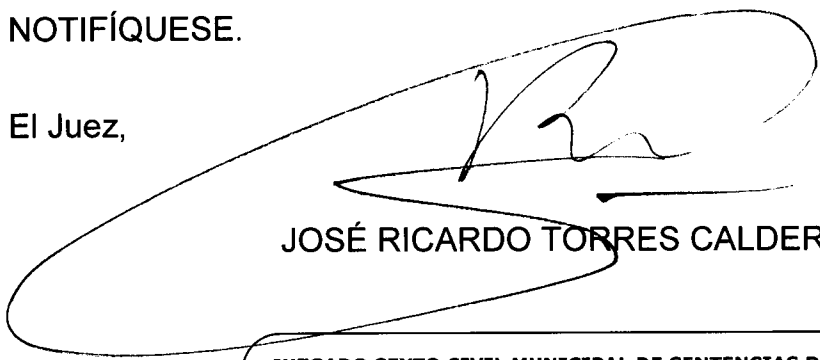
En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho revisado el expediente, observa que no existe un certificado de tradición completo de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados, que permita realizar el debido control de legalidad y corroborar que no existan más acreedores por citar. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha para remate, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva allegar los certificados de tradición completos de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-78425 y 370-78430 para su revisión y corroborar que no existan más acreedores por citar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 17 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2007-00713
Demandante: Danny Jaramillo Ramos y Otro.
Demandado: Edwin Díaz del Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 2328

Como quiera que se encuentra pendiente de atender la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del día 23 de enero del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CBY-575 de propiedad del demandado Edwin Díaz del Castillo, bien que se encuentra en el parqueadero los Colores de la calle 26 No. 42 A – 30 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 254 de hoy **17 NOV 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

112-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 26-2007-00254
Demandante: Alia Veida Zuluaga Vs. Mariana Angulo Erazo.
Proceso: Hipotecario
Auto Interlocutorio 2327

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el Despacho.

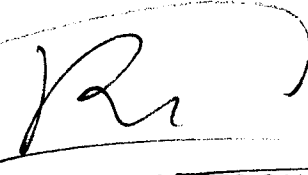
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m. del día 23 de enero del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-119119 ubicado en la carrera 24A No. 39-39 del barrio El Rodeo de Cali, de propiedad de la demandada Mariana Angulo Erazo. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 17 NOV 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

98-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2011-00214

Demandante: Bancoomeva. Vs. Aicardo Castro Mesa.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2325

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir, (fol. 1 c-1). El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

17 NOV 2017

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2016-00044
Demandante: Clave 2000 S.A. Vs. Gloria Charria Cárdenas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2324

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir, (fol. 1 c-1). El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 117 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

126-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 07-2011-00777
Demandante: C.R. Camino Real IX Etapa IV P.H. Vs. Edgar Meza
Palomino y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5145

Ha pasado el proceso a Despacho, junto con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en el cual pone de conocimiento los trámites adelantados ante la Fiscalía General de la Nación, así las cosas, el juzgado

RESUELVE

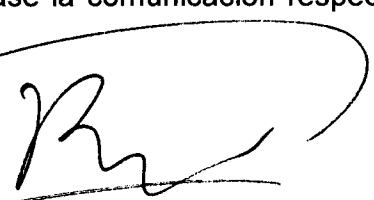
1º AGREGAR para que obren y consten dentro el expediente los escritos allegados por la apoderada judicial del demandante.

2º REQUERIR NUEVAMENTE a la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se sirva contestar el oficio No. 06-2295 del 29 de junio de 2017 y el No. 002-287 del 15 de septiembre del mismo año; esto es aclarar la contestación realizada por la Dra. MARTHA MILENA PANCHE BALLÉN dentro del proceso de la referencia, mediante la cual informan al Despacho que una vez revisado la base de datos el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-199673 de propiedad del demandado EDGAR MEZA PALOMINO con c.c. 14.435.679 no ostenta la calidad de beneficiaria de un crédito de hipoteca y que el demandado no es deudor; cuando a la realidad procesal obra escritura pública No. 1.685 del 27 de abril de 2001 de la notaría 3 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 10 del Certificado de tradición del bien inmueble en mención, situación que se torna indispensable aclarar, por cuanto se encuentra ad portas de la diligencia de remate.

Por secretaría librese y remítase la comunicación respectiva y déjese constancia de su envío.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

17 NOV 2017

SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 01-2012-00489
Demandante: Helm Bank S.A. Vs. Nelson Medina López.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5146

Ha pasado al Despacho el presente proceso el cual se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte actora; sin embargo, el mismo, posteriormente allegó solicitud de desistimiento del mismo, razón por la cual el Juzgado procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C. G. del P.

RESUELVE

TENER COMO DESISTIDO el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el togado de la parte actora el 12 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 17 NOV 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Secretaría

169-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-00154
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Forestal Ges SAS y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5158

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

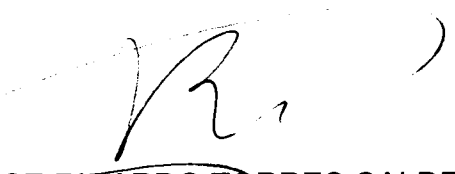
RESUELVE:

1.- ABSTENERSE por el momento de dar trámite a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, en primer lugar porque al momento de la diligencia de secuestro, la misma no se interesó por los demás bienes embargados, habiendo permitido desde ese momento y durante el decurso del proceso que solamente se fijaran fechas para remate del único bien aprehendido que es el inmueble de M.I No. 370-183512. En segundo lugar resulta importante que la demandante allegue al proceso los certificados de tradición de los inmuebles de M.I. 370-109159- 370-121022, ello con el fin de constatar si también registran embargo por cobro coactivo por cuenta del municipio de Dagua.

2.-OFICIESE al Municipio de Dagua, Oficina de Cobros Coactivos a fin de que se sirvan informar el estado del proceso por Jurisdicción Coactiva de radicación 2012-04400 que se sigue contra la empresa FORESTAL GES SAS, precisando además, si existen otros embargos sobre inmuebles de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 17 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

[Firma]
Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-00427
Demandante: Conjunto Residencial Plaza España P.H.
Demandado: Lilia Cruz Benavides Rodriguez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5159

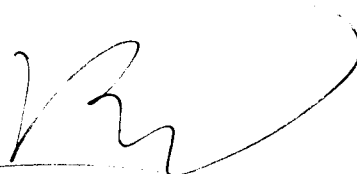
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **TENGASE** por revocado el poder a la abogada ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA, tal y como lo manifiesta el poderdante, siendo requerido el mismo para que si a bien lo tiene, proceda a designar nuevo apoderado para la representación de sus derechos.
- 2.- En cuanto a la compulsa de copias contra la profesional del derecho se le indica al interesado que está en plena libertad de acudir con los hechos y pruebas pertinentes ante la autoridad competente.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que aporte la liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta los pagos ya realizados, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 17 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 12-2007-00819
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Nidia Cristina Montoya M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2326

Como quiera que la parte demandada dentro del término del traslado no se pronunció sobre la solicitud de desistimiento allegada por la parte actora, el Juzgado, teniendo en que no existe embargo de remanentes

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese y remítase los oficios correspondientes.

3º Sin costas

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy 17 NOV 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA